



*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Canchales", n.º 10A00636-00", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: IA17/1963. (2020062722)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra incluido en el anexo IV, grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### I. Información del Proyecto.

##### I.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es CAS Grupo Empresarial, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

##### I.2. Objeto y localización.

El proyecto trata de describir las acciones necesarias para llevar a cabo la explotación minera (aprovechamiento de jabre) para su utilización en las diversas obras en los alrededores.

La explotación minera se localizará en la parcela 3 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas UTM de un punto situado aproximadamente en el centro de la finca son (huso 30, ETRS89): X = 244.235 e Y = 4.336.012. Las coordenadas de su perímetro, se reflejan a continuación:

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
Pp.	247.181	4.336.045
2	244.290	4.336.046
3	244.290	4.335.980
4	244.181	4.335.980
Pp.	247.181	4.336.045

### I.3. Descripción del proyecto.

La explotación tiene una superficie de 7.100 m<sup>2</sup>, ocupando una parte de la parcela 3 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres), el resto de parcela permanecerá sin alterarse. El acceso a la zona de explotación se realiza a través de la carretera EX – 206. A la altura del pk 57 se encuentra el acceso a la parcela.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante un único banco de 3 m de altura. El sistema de explotación consistirá en el arranque del material (jabre) mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a obras. Se ha previsto un volumen explotable de 20.821,59 m<sup>3</sup> y se estima la duración del periodo de explotación de dieciocho (18) meses, incluyendo también las tareas de restauración.

El Plan de Restauración presentado por la promotora contempla la integración paisajística de toda la superficie afectada por la actividad extractiva y el mantenimiento de su uso actual (agrícola de secano). Así, se procederá a la adecuación topográfica del terreno (relleno parcial del hueco y suavizado de taludes) una vez concluida la extracción. Para el relleno tan solo se emplearán tierras limpias (código LER: 17 05 04) procedentes de las obras en las que participa la empresa promotora.



## II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### II.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, ni afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

### II.2. Hidrología.

El proyecto se ubica a unos 600 m del cauce más próximo, Arroyo de la Dehesilla (Masa de agua superficial 14.200 "río Burdalo"), por lo que no se prevé afección física a ningún cauce. También se localiza a aproximadamente unos 200 m al norte del Canal de Orellana.

### II.3. Paisaje.

El entorno más inmediato es un área antropizada, con campos de cultivo (olivares, tierras de regadío y secano), pastizales y arbolado disperso (dehesa). La parcela donde se emplaza es un campo de cultivo de secano entre la carretera EX-206 y el canal de Orellana, próxima se localiza una zona adhesionada con separaciones por muros de piedra.

### II.4. Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

## III. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se inicia con la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a este proyecto. Continúa exponiendo los antecedentes, características (método de explotación, naturaleza del yacimiento natural, ubicación del recurso, programa de los trabajos, etc.) y la ubicación del proyecto, así como un examen de las posibles alternativas. Después se procede a la descripción del medio físico y del medio biológico. Tras esto a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre



los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continua con el Programa de Vigilancia Ambiental y la propuesta de restauración. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material, documentación gráfica acompañante (planos de temática diversa).

#### IV. Resumen del proceso de evaluación.

##### IV.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con el Plan de Restauración de la explotación minera por plazo común de treinta días, mediante Anuncio de 14 de noviembre de 2017 que se publicó en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha de 14 de noviembre de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, las consultas efectuadas se muestran en el cuadro siguiente, y señalando aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Miajadas	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	



El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

- El Servicio de Infraestructuras Rurales con fecha 1 de diciembre de 2017 emite informe en el que indica que atendiendo a la localización del aprovechamiento, la actividad prevista no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite con fecha 19 de diciembre de 2017 informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección del los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 18 de diciembre de 2017 informa que a efectos de ordenación territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite un Informe, con fecha 2 de febrero de 2018, en el que indica que el cauce del arroyo tributario del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 600 m al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a zonas de servidumbre y policía.

Se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático, que en ningún caso deberá seccionarse. En caso de que se alcance accidentalmente durante el desarrollo de la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Dirección General de Sostenibilidad, remite con fecha 19 de febrero de 2018 un comunicado en el que indica que:



- La actividad se encuentra fuera de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.
- No necesita informe de afección de este Servicio al encontrarse excluida del anexo I del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y no afectar a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

Durante el análisis técnico que se realiza al expediente conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 70.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comprueba que entre la documentación remitida con fecha 12 de abril de 2018 desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, no se encuentra el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Por ello, con fecha 30 de abril de 2018, se solicita desde el Servicio de Protección Ambiental el citado informe.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 27 de noviembre de 2018, en el que indica que la parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad se encuentra enclava dentro de dos categorías de Suelo no Urbanizable, la de Tipo I, Áreas Especialmente Protegidas y la de Tipo V, Áreas de Baja Protección.

En la de Tipo I, según el artículo 7.44 de las Normas Subsidiarias (NNSS), sólo se permiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial, no permitiéndose entre otras construcciones que las destinadas al uso recreativo de propiedad y gestión municipal.

En la de Tipo V, según el artículo 7.60 de las NNSS el uso prioritario es el de cultivo y el ganadero y las construcciones de almacenes e instalaciones destinadas a prestar servicios del sector agropecuario, cuando no puedan ubicarse en suelo urbano, además, excepcionalmente, casetas de aperos, cobertizos para ganado y estanques, casetas para motores de riego, viviendas en instalaciones agropecuarias, polígonos de huertos familiares de promoción pública e instalaciones para la preparación y conservación de frutas y hortalizas, quedando prohibidos cualquiera que no sea ninguno de los anteriores.

No obstante, las NNSS también regulan de forma genérica otros usos que se podían autorizar en alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable aunque en el artículo que regula éstas no lo recojan expresamente. Este es el caso de los grandes movimientos de tierra (artículo 7.26). De este artículo, en el que se incluyen las actividades extractivas de cualquier tipo, se determina que se prohíben esta



actuaciones en los suelo Tipo I, Tipo II, Tipo IV, Tipo VII, por lo que podemos concluir que en el resto de categorías (Tipos III, V y VI) podrían ser autorizables, siempre y cuando se cumplan los requisitos que en ese mismo artículo se recogen y que son: la conservación del arbolado, el respeto a las condiciones paisajísticas de la zona, la no desviación, polución o disminución de las corrientes subterráneas y siempre y cuando el Ayuntamiento entienda que la realización de la actividad no afecta a la morfología, el ambiente o el paisaje del lugar.

Analizando la actuación concreta, el informe concluye que el uso de extracción de áridos podría autorizarse por encontrarse fuera de las áreas de Tipo I, Tipo II, Tipo IV y Tipo VII, es decir, únicamente en el área de la parcela que se encuentra calificada como Tipo V y por lo tanto estar permitido el mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 7.26 de las NNSS recogidos en el párrafo anterior, incluido el informe del Ayuntamiento en el que se considere la no afección de la actividad a la morfología, el paisaje y el ambiente del lugar.

No se han recibido alegaciones durante la fase de información pública.

#### IV.2. Análisis técnico del expediente.

Durante la fase de análisis técnico del expediente se ha revisado el estudio de impacto ambiental, incluyendo los informes sectoriales recabados en la fase de consultas. Todos estos informes han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

En cuanto a las alternativas al proyecto de explotación del recurso minero, el promotor señala haber estudiado diferentes alternativas al proyecto, incluso la Alternativa 0 o de no actuación, y, verificada la necesidad de su ejecución, ha analizado, en base a criterios de disponibilidad del recurso, distancia, incidencia ambiental y exigencias urbanísticas, distintos emplazamientos, decantándose finalmente por el escogido.

Los impactos potenciales que podría provocar el proyecto se centrarán principalmente en las afecciones sobre los recursos naturales (la gea), y, en menor medida, las posibles afecciones sobre la calidad del aire, el agua y los valores ambientales (hábitats y especies). Los impactos provocados durante la fase de explotación pueden ser fácilmente minimizados mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras, y de aplicarse convenientemente una serie de medidas en la fase de abandono de la explotación no se producirían impactos residuales.



Las características del potencial impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Calidad atmosférica. Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por la alteración en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, y la generación turbidez y aportes de sólidos en suspensión a las aguas. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Afecciones al suelo. El proyecto supone una afección al suelo (gea) en tanto que se pretende el aprovechamiento de este recurso natural como materia prima, no suponiendo tras la finalización de la explotación ningún impacto residual como pudiera ser la modificación de su uso actual.
- Afecciones a la vegetación. El proyecto no implica la eliminación de la vegetación natural, tan solo afectaría a los cultivos agrícolas donde se ubica en el frente de explotación y vial de acceso, así como a la presente en las zonas aledañas por la generación de polvo en suspensión durante la fase de explotación hasta completar la restauración. Estos impactos se podrán minimizar con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto.
- Afecciones a la fauna. La fauna se verá afectada tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.
- Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario. La actividad se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura y no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.
- Paisaje. El paisaje se verá afectado tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a las modificaciones topográficas que se producirán hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.



- Afecciones al patrimonio arqueológico. No se tiene constancia de que el proyecto pudiera afectar a patrimonio histórico y cultural reconocido. Se aplicará, dado el caso, la medida correctora consistente en la paralización de las obras y su comunicación a la administración competente en caso de darse un hallazgo casual.
- Medio socioeconómico. No se prevé que se puedan producir efectos perjudiciales, al contrario, los efectos serían positivos al propiciar cierto desarrollo empresarial en la localidad, que ocasionaría el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- Cambio climático: El proyecto supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto incluido en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado que la actividad se encuentra fuera de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura y que no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas denominado "Canchales", n.º 10A00636-00", en el término municipal de Miajadas (Cáceres) (Expediente: IA17/1963), cuya promotora es CAS Grupo Empresarial, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



V. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

V.I. Medidas específicas:

1. Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no incida negativamente en la calidad de los ecosistemas, no ponga en peligro su conservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
2. La parte sur de la parcela se mantendrá en su estado actual, no será rellenada, conservando charca existente y potenciando la vegetación asociada con fines ecológicos y ganaderos.

Así, se realizará una plantación en las orillas de la charca con especies autóctonas, adaptadas al entorno y con mayor capacidad de regeneración. En ningún caso la revegetación se realizará empleando especies exóticas introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se recomienda la revegetación con taray (*Tamarix africana*), especie muy utilizada en este tipo de actuaciones para la fijación de suelos.

La plantación se realizará dentro del periodo comprendido entre los meses de noviembre y febrero. Para las labores de mantenimiento de las plantaciones se realizará un riego de asiento, inmediatamente posterior a la plantación, y varios riegos de apoyo (aproximadamente 1 cada 15 días) durante los meses de temperaturas más elevadas y escasez de precipitaciones, de mediados de mayo a mediados de septiembre.

La reposición de las marras, en su caso, tendrá lugar después del primer período seco posterior a las plantaciones.

3. Se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático, que en ningún caso deberá seccionarse provocándose nuevos afloramientos de aguas subterráneas en la superficie. En caso de que se alcance accidentalmente durante el



desarrollo de la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

4. Las tierras destinadas a la restauración deberán ser limpias, procedentes de excavación de terrenos no alterados, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones, viales, etc. Tan solo se podrán emplear materiales incluidos en el siguiente código LER: 17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".
5. La maquinaria utilizada se encontrará en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de minimizar sus posibles emisiones y que no se produzcan vertidos contaminantes.
  - Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos
  - Dada la cercanía de la actividad a la población los trabajos de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados, no en el terreno natural donde se desarrolle la actividad sin tener en cuenta medidas anticontaminación.
  - Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y se procederá a la retirada del suelo afectado y su tratamiento por un gestor autorizado.
  - Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
6. Se deberán extremar las medidas para evitar la emisión de partículas en suspensión a la atmósfera por cualquiera de los elementos del proyecto, por ejemplo instalando sistemas de riego o humectación de las superficies generadoras de polvo.
7. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona UTV-7 (Tlfno.: 608 050 375), a efectos de efectuar un asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



## V.2. Medidas generales:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se informará, a todo el personal implicado, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Todas las actuaciones vinculadas al proyecto deberán estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda, incluyendo las de tipo urbanístico. Las afecciones sobre Montes de Utilidad Pública, dominio público hidráulico (aprovechamientos de agua, autorización de ocupación, etc...), vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
4. Se gestionarán los residuos peligrosos (y también los no peligrosos no mineros) conforme a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza. Se deberá proceder a mantener los residuos generados almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta ser entregados a gestor autorizado, para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.
5. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
6. Para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medi-



das adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, medida protectora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### V.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Al finalizar la actividad extractiva se deberá devolver el terreno a su uso agrícola anterior, con las salvedades impuestas para la conservación de los valores ambientales instalados en las áreas de las parcelas ya naturalizadas, charca, que deben permanecer en su estado actual.
2. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán entregados a gestor autorizado.
3. Se procederá a la estabilización de taludes y relleno y nivelación de los huecos, finalizando el remodelado del terreno con el extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada. El relleno del hueco generado se llevará a cabo tan solo con material con el código LER 17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".

#### VI. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, hasta la finalización del proyecto, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas periódicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y, si fueran precisos, de incidencia), tanto durante la fase de explotación y después durante la de restauración y abandono. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, hasta una vez que se haya restaurado completamente el área (informes inicial, de vigilancia y final, respectivamente).



3. Los informes serán presentados, al menos anualmente, por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información general de la explotación:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
  - Se dedicará un capítulo específico en el que se incluya un estudio de las posibles afecciones a los valores ambientales presentes en las inmediaciones de la actividad (especies de fauna protegida y hábitats).
  - Gestión de todos residuos generados (incluyendo copia de los albaranes de entrega a gestor también de los efluentes almacenados en los depósitos estancos).
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - Se aportará también un anejo fotográfico ilustrando las actuaciones más significativas de la explotación. Dichas imágenes estarán localizadas sobre un plano, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano ambiental.
4. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. En caso de detectarse problemas y quejas de personas o administraciones debidas al funcionamiento de la explotación (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado



de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

7. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por el órgano ambiental.
8. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

